

THOMSON REUTERS

LEGAL ONE™

Jornada sobre Derecho y tecnología Expediente digital y prueba electrónica

PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

La inteligencia, la tecnología y la experiencia profesional
necesarias para obtener respuestas confiables.



the answer company™

THOMSON REUTERS®

El evento

El pasado 5 de diciembre, Thomson Reuters, junto al Colegio de Abogados de Córdoba, llevó adelante la **Jornada sobre Derecho y Tecnología “Expediente Digital y Prueba Electrónica”** para los abogados de dicha provincia, cuyo Poder Judicial hoy se encuentra en plena implementación del expediente judicial electrónico. De la mano de los expertos en la materia, los abogados Gastón Bielli y Hernán Quadri, autores ampliamente publicados, se brindó a la audiencia de profesionales locales **herramientas clave** para alcanzar una **práctica jurídica #sinprecedentes** y hacer frente a los desafíos que la **transformación digital** impone.

¿Qué es la **prueba electrónica**? ¿Qué es una **firma electrónica**? ¿Qué es una **firma digital**? ¿Los **mensajes de WhatsApp** tienen una firma digital o una firma electrónica? ¿Los **mensajes de WhatsApp** son una correspondencia? ¿Qué **valor probatorio** tienen los **mensajes de WhatsApp**? ¿Qué datos se deben consignar en la **demanda**? ¿Sirven por sí solas las **capturas de pantalla**? Son algunos de los interrogantes, que el abogado Gastón Bielli, autor del nuevo libro *“La Prueba Electrónica - Teoría y Práctica”* (Edición 2019 - LA LEY), respondió ante las abogadas y los abogados presentes, con un enfoque *techie* impecable, profundizando hasta en cuestiones de **cifrado** y **hash**.

Por su parte, el abogado Hernán Quadri, co-director de la obra *“Procesos de Familia”* (Edición 2019 - LA LEY), avanzó sobre los retos del **expediente digital** —“el detrás de escena”—. “Esto es Derecho y Tecnología. No Tecnología y Derecho”, destacó como premisa el funcionario del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Además, con esa línea, el experto introdujo a los presentes al **expediente electrónico**, brindando precisiones sobre el verdadero **rol de la tecnología en el proceso judicial**, al mismo tiempo que remarcó la importancia de los **principios procesales “clásicos”**, con el repaso de los **últimos precedentes** en la materia y el progreso por la implementación de **inteligencia artificial (IA)**, **machine learning**, **data science** y **legal design**.

Por qué Córdoba

El **Poder Judicial de la provincia de Córdoba** y, por tanto, los abogados que litigan en la provincia, están transitando la **transformación digital**: implementación del uso del expediente electrónico. El Supremo Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba, con fecha 21 de agosto de este año, por medio del Acuerdo Reglamentario 1582, aprobó el **“Plan de Despliegue del Expediente Judicial Electrónico”** para toda la provincia, por un plazo inicial no mayor a doce meses y en forma paralela para la Capital y las demás sedes del interior, junto con un **“Reglamento General Expediente Judicial Electrónico”** (naciones generales; usuarios, acceso al servicio y seguridad; gestión judicial; tramitación del expediente electrónico - registro de datos; y comunicaciones y oficios).

CRONOGRAMA DE DESPLIEGUE

Actualizado el 2-12-2019

**EXPEDIENTE
 ELECTRÓNICO**
 En toda la provincia,
 en todos los fueros



SEDE	FECHA DE INICIO	FUERO	RES. N°
Capital	Mayo de 2016	Sec. de gest. común de ejec. Fiscales	AR 1363
Capital	Junio de 2018	Sec. de gest. comun de cobros part.	AR 1468 Res N° 3
Río Cuarto	Noviembre de 2018	Centro Judicial de Mediación	Ley 10543
Capital	Noviembre de 2018	Centro Judicial de Mediación	Ley 10543
Capital	Mayo de 2019	Juzgados de ejec. fiscales	AR 1363 Res N° 2

El 21 de agosto de este año, el Supremo Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba, por medio del Acuerdo Reglamentario 1582, aprobó el **“Plan de Despliegue del Expediente Judicial Electrónico”**, junto con un **“Reglamento General Expediente Judicial Electrónico”**

Huinca Renancó	9 de septiembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 2
La Carlota	9 de septiembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 2
Oliva	16 de septiembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 2

Villa María	16 de septiembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 2
Río Cuarto	16 de septiembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 2
Alta Gracia	23 de septiembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 2
Carlos Paz	30 de septiembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 2
San Francisco	30 de septiembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 4
Laboulaye	30 de septiembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 4
Capital	1 de octubre	Cámaras del Trabajo	AR 1582 Resol. Pres. N° 3
Capital	1 de octubre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 3
Capital	1 de octubre	Juzgados conciliación	AR 1582 Resol. Pres. N° 4
Jesús María	7 de octubre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 2
Capital	7 de octubre	Sala Civil y Comercial del T.S.J.	AR 1582 Resol. Pres. N° 3
Río Segundo	15 de octubre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 4
Villa Dolores	15 de octubre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 4
Capital	15 de octubre	Cámaras de Familia y Sala Laboral del T.S.J.	AR 1582 Resol. Pres. N° 3
Morteros	28 de octubre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 6
Cura Brochero	28 de octubre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 6
Capital	28 de octubre	OGA Asesorías de Familia	AR 1582 Resol. Pres. N° 5
Capital	28 de octubre	Asesorías Laboral	AR 1582 Resol. Pres. N° 5

Capital	21 de octubre	Fiscalías Contencioso Administrativa	AR 1582 Resol. Pres. N° 5
Capital	21 de octubre	Fiscalías de Cámara de Familia	AR 1582 Resol. Pres. N° 5
Capital	21 de octubre	Cámaras Contencioso Administrativo	AR 1582 Resol. Pres. N° 4
Capital	21 de octubre	Juzgados civiles	AR 1582 Resol. Pres. N° 4
Arroyito	21 de octubre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 4
Las Varillas	4 de noviembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 6
Capital	4 de noviembre	Juzgados civiles Concursos y Sociedades	AR 1582 Resol. Pres. N° 5
Capital	4 de noviembre	Asesorías de Familia	AR 1582 Resol. Pres. N° 5
Dean Funes	11 de noviembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 6
Bell Ville	11 de noviembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 6
Capital	11 de noviembre	Sala Contencioso Administrativo T.S.J.	AR 1582 Resol. Pres. N° 5
Capital	11 de noviembre	Juzgados de familia	AR 1582 Resol. Pres. N° 5
Cosquín	19 de noviembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 6
Capital	19 de noviembre	Sala Electoral T.S.J	AR 1582 Resol. Pres. N° 5
Rio Tercero	25 de noviembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 6
Marcos Juarez	25 de noviembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 6
Cruz del Eje	25 de noviembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 6
Corral de Bustos	2 de diciembre	Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Electoral	AR 1582 Resol. Pres. N° 6



LA PRUEBA ELECTRÓNICA

Gastón Bielli

Presidente del Instituto Argentino de Derecho Procesal Informático (IADPI).

Autor del libro: *“La Prueba Electrónica”* • Editorial La Ley, entre otros.

Expositor en el **Legal Tech Summit 2019** de Thomson Reuters.

Definió a la prueba electrónica como “toda aquella información contenida en un dispositivo electrónico a través del cual se adquiere el conocimiento de un hecho controvertido, bien mediante el convencimiento psicológico, bien al fijar este hecho como cierto atendiendo a una norma legal”

El autor de la nueva obra *“La Prueba Electrónica • Teoría y Práctica”* (Edición 2019 - LA LEY), **Gastón Bielli**, iluminó a la sala de profesionales con una clase magistral sobre la **prueba electrónica**. En su presentación, el Presidente del Instituto Argentino de Derecho Procesal Informático (IADPI), compartió un detallado marco teórico sobre **qué es el documento electrónico, qué es la firma digital y qué es la firma electrónica**, para luego adentrarse en los desafíos que representa, entre otras cuestiones, la “fugacidad” de la prueba electrónica para los abogados litigantes —“¿Qué valor probatorio tiene? ¿Qué datos se deben consignar en la demanda? ¿Sirven por sí solas las capturas de pantalla?”—, con foco en la aplicación de servicio de mensajería instantánea multiplataforma **WhatsApp (propiedad de Facebook Inc.)**.

En primer lugar, el expositor del **Legal Tech Summit 2019 de Thomson Reuters**, presentó las tres premisas fundamentales de la prueba electrónica: 1) es mayormente **fugaz**; 2) es necesario asegurar su **integridad**; y 3) se parte de la base que el documento electrónico —entregado por el cliente— es **verídico**. Con esa base, definió a la prueba electrónica como *“toda aquella información contenida en un dispositivo electrónico a través del cual se adquiere el conocimiento de un hecho controvertido, bien mediante el convencimiento psicológico, bien al fijar este hecho como cierto atendiendo a una norma legal”*.

Tras repasar el **debate firma digital vs. firma electrónica**, con referencia a la Ley de Firma Digital (Ley 25.506) y al Código Civil y Comercial de la Nación, Bielli se concentró en la aplicación WhatsApp. *“¿Qué valor probatorio tienen los mensajes de WhatsApp?”*, preguntó. *“Los mensajes de WhatsApp se constituyen primariamente como prueba indiciaria, que bien alberga la posibilidad de tener el carácter de univocidad según con la cantidad y primordialmente la calidad del material probatorio que faciliten las partes dentro del pleito”*, precisó.

Más adelante, sobre **qué datos se deben consignar en la demanda**, Bielli consideró que, en el escrito de inicio debe contar con: 1) una transcripción íntegramente todos los mensajes intercambiados con cada uno de los horarios de remisión, quienes fueron los emisores y receptores; 2) los datos del titular de la cuenta WhatsApp (actor); 3) el número de teléfono vinculado a esa cuenta y la compañía telefónica al cual se encuentra adherido, identificando el número de cliente; 4) el Código IMEI del dispositivo. El código SIM del chip; 5) los datos del supuesto receptor de los mensajes, su presunto número de teléfono e identificar la compañía telefónica al que pertenece, si se tiene esta información (demandado); 6) se puede agregar si,

LA PRUEBA ELECTRÓNICA

efectivamente, cada uno de esos mensajes intercambiados fueron presuntamente “vistos” (tilde azul) por cada interlocutor, o no; y 7) todo otro dato necesario del cual se tenga conocimiento.

Respecto a si las **capturas de pantalla** sirven por sí solas, sostuvo que *“una simple aportación de estas copias, imponen la efectiva omisión de información importante, de la cual el juzgador carecerá al momento de apreciar su valoración y consecuentemente dictar sentencia”*. Ello así, porque la copia no es el documento electrónico original generado a través de la plataforma de mensajería — *“Es una simple reproducción del mismo”*—. Y porque no se podrá establecer la integridad del documento — *“Es decir, que el mismo no fue alterado por la parte o por terceros”*—. *“Es necesario complementar este elemento de prueba, con el efectivo documento electrónico del cual las partes intenten valerse”*; agregó.

Entonces, si resulta indispensable el acompañamiento del **documento electrónico** donde conste el intercambio suscitado, ¿cómo se puede lograr? Según Bielli, con la utilización del **hash** —una *“cadena alfanumérica hexadecimal generada a partir de la aplicación de un algoritmo que debe identificar de manera inequívoca dicho documento, de tal manera que el menor cambio realizado sobre el mismo sería rápidamente detectado”*—.

“Es necesario utilizar una ‘huella digital’ o ‘hash’ del documento electrónico. La autenticación de la evidencia informática se logra utilizando un algoritmo de hash que se aplica al contenido de la evidencia. Es así como podremos establecer si, efectivamente, el documento electrónico fue modificado”, finalizó el experto.





EL EXPEDIENTE DIGITAL

Hernán Quadri

Secretario Cámara de Apelación Civil y Comercial Morón.
Director Honorario del Instituto de Derecho Procesal Civil del Colegio de Abogados de Morón.
Director del Libro: *“Derecho Procesal en el Código Civil y Comercial de la Nación”* • Editorial La Ley.
Expositor en el **Legal Tech Summit 2019** de Thomson Reuters.

“Encontrar el modo de digitalizar el expediente capitalizando todas las ventajas de la tecnología detectando el núcleo y esencia de los actos procesales, despojándolos de las formalidades que se tornan obsoletas y resultan propias del soporte papel”.

“Ante todo estamos hablando de Derecho. No es Tecnología y Derecho. Es Derecho y Tecnología. Esto es lo que muchas veces se pierde de vista. Esto es lo que te salva el caso”, advirtió a la sala el abogado **Hernán Quadri**. A continuación, el co-director de la obra **“Procesos de Familia”** (Edición 2019 - LA LEY), expuso sobre **la utilización de las nuevas tecnologías en el desarrollo de actos procesales**, concentrándose en el **expediente digital**. *“A los sistemas de gestión no les escapás. No es algo que vos decidís. Nos lo decidieron. Hay que tratar de ver cómo le encontramos la parte buena y minimizamos la parte mala”,* sostuvo.

De acuerdo a Quadri, como el **derecho procesal electrónico** no es sino una parte del derecho procesal, *“a la que se añaden las connotaciones provenientes de las nuevas tecnologías”,* los principios procesales “clásicos” devienen de plena e irrestricta aplicación en el ámbito del proceso electrónico para: estructurar el procedimiento, la interpretación de las normas y la resolución de casos que exceden a las previsiones normativas (duda). *“Lo importante es cómo se da la convivencia entre la Informática y el Derecho”,* precisó.

“En definitiva esto es cómo ejercer la defensa en juicio en un proceso. Y, si no toleramos determinadas cuestiones en un proceso papelizado, no tendríamos por qué tolerarlas en un proceso digital. Lo digital viene para hacer más eficiente y mejor la defensa del juicio y no peor”, subrayó el abogado. Entonces, consultó y respondió al comentar un caso reciente: *“Si las presentaciones electrónicas se pueden hacer las 24 horas, ¿las dos primeras horas tienen razón de ser? No. Si tenés el juzgado siempre abierto, no tenés por qué tener esas horas de más”.*

Más adelante, Quadri presentó a la audiencia de profesionales la siguiente **definición de expediente judicial**: *“Conjunto sistematizado de actuaciones, peticiones y resoluciones, referidas a una pretensión efectuada ante un organismo administrativo o judicial, en el que la información se registra en soportes electrónicos, ópticos o equivalentes, y es recuperable mediante los programas y el equipamiento adecuados, para poder ser comprendido por los agentes del sistema”.*

“¡No es lo mismo el expediente digital que digitalizar expedientes!”, destacó. A lo que agregó: *“Importar mecánicamente los principios clásicos del proceso de papel para el proceso electrónico resulta inadecuado y hasta lleva a desperdiciar una oportunidad única de mejorar el servicio de justicia”.* Esto último, según Quadri, supondría, netamente, pasar de una **burocracia papel** a una **burocracia digital (clicks)**.

EL EXPEDIENTE DIGITAL

Ello así, para el expositor del **Legal Tech Summit 2019 de Thomson Reuters**, el desafío es: *“Encontrar el modo de digitalizar el expediente capitalizando todas las ventajas de la tecnología detectando el núcleo y esencia de los actos procesales, despojándolos de las formalidades que se tornan obsoletas y resultan propias del soporte papel”*.

Por último, y tras ayudar a los colegas a repasar el nuevo **“Reglamento General Expediente Judicial Electrónico”** de la Provincia de Córdoba (naciones generales; usuarios, acceso al servicio y seguridad; gestión judicial; tramitación del expediente electrónico - registro de datos; y comunicaciones y oficios), con referencias a la experiencia bonaerense, Quadri trajo a colación algunas apostillas de la aplicación de **inteligencia artificial, machine learning, data science, jurimetría o legal design** al procedimiento judicial local y comparado, destacando el rol de la automatización.



Thomson Reuters y el abogado 2020

Desde la implementación de inteligencia artificial (IA), *big data*, *machine learning*, *legal design*, *data science*, *data privacy*, hasta la gestión y utilización del expediente judicial y la prueba electrónica, son conceptos, prácticas y nuevas tecnologías que ya no deben ser extrañas al **Abogado 2020**. Así como lo hizo con **LEGAL TECH SUMMIT 2019: Transformación digital de la profesión #sinprecedentes**, Thomson Reuters, sigue acompañando a los profesionales en los retos de transformación e innovación tecnológica que ya están experimentando y deben transitar. En línea con lo que ambos expertos, Gastón Bielli y Hernán Quadri, destacaron en sus presentaciones, para Thomson Reuters el punto de inflexión ha llegado y los abogados independientes, los estudios jurídicos y los equipos de legales de las empresas deben darse cuenta de que **la transformación digital ya no es opcional**.

Transformando el estudio jurídico con LEGAL ONE™

La digitalización del derecho trae aparejados muchos cambios de procesos a los que los abogados deben acostumbrarse. Salir del *status quo* no es sencillo, pero es obligatorio.

Para facilitar esta transición y agilizar el trabajo de los abogados, es indispensable contar con un *software* de gestión legal que automatice procesos, tenga información confiable y simplifique las tareas administrativas.

LEGAL ONE™ es una plataforma inteligente que reúne herramientas de productividad e información en un mismo lugar, asegurando exactitud y eficiencia en la performance del estudio.

En un entorno único, optimizado y de alta tecnología, el profesional accede al contenido y también gestiona toda la rutina de la oficina con mayor visibilidad y de manera segura, confiable y estratégica.

Conocé **LEGAL ONE™** y alcanzá una práctica jurídica **#sinprecedentes**



www.thomsonreuters.com.ar



La inteligencia, la tecnología y la experiencia profesional
necesarias para obtener respuestas confiables.



the answer company™
THOMSON REUTERS®